



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00830 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONGARANTIAS 830.146.627-6
DEMANDADO: YURGEN ENRIQUE CABARCAS BALLESTAS CC 1.047.216.966

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el proceso del epígrafe, con solicitud de medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

Luiz Marina Lobo Martinez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

CONSIDERA

1.- Que la presente petición de medidas cautelares no reúne los requisitos de los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, así mismo lo reglado en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, toda vez que la pensión es inembargable.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Denegar la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante sobre la pensión del demandado, conforme a las a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ